

Emolumentos que percibirán los Magistrados Suplentes de la Corte de Apelaciones

ACUERDO NÚMERO 26-2006

LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

CONSIDERANDO:

Que la resolución nueve guión noventa y dos dictada por la Corte Suprema de Justicia el dieciséis de septiembre de mil novecientos noventa y dos, estableció los montos para el pago de dietas a los Magistrados Suplentes que integran en caso de ausencia, excusa o impedimento de Magistrados Titulares, en las Salas de la Corte de Apelaciones.

CONSIDERANDO:

Que la citada resolución desde que fue dictada no ha sido modificada, con el objeto de ajustarla a los índices de inflación del país, razón por la cual se considera conveniente actualizar los montos para el pago de dichas dietas, emitiendo para ello las disposiciones correspondiente.

POR TANTO:

Con fundamento en los artículos 203 y 205 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 54 literales a) y f) y 77 de la Ley del Organismo Judicial, e integrada como corresponde.

ACUERDA:

Artículo 1º. Los Magistrados Suplentes de la Corte de Apelaciones, cuando deban sustituir temporalmente por impedimento, recusación, excusa o ausencia, a los Magistrados titulares, percibirán los siguientes emolumentos:

a) Por cada ponencia final aprobada de sentencia	Q. 800.00
b) Por cada ponencia de auto que ponga fin al juicio.	Q. 500.00
c) Por integrar el tribunal y decidir en sentencia un caso determinado sin ser ponente.	Q. 350.00
d) Por integrar el tribunal y participar en audiencias, la primera audiencia.	Q. 300.00
e) Por la segunda y posteriores audiencias de un mismo asunto.	Q. 250.00

f) Por integrar el tribunal en un auto que ponga fin al juicio sin ser ponente.	Q. 200.00
g) Por integrar la Sala como Presidente	Q. 200.00
h) Por integrar audiencias de segunda instancia y de única instancia.	Q.200.00
i) Por integrar el Tribunal en un auto que no ponga fin al juicio sin ser ponente.	Q.150.00
j) Por resolución de trámite.	Q.100.00

Artículo 2º. Se dejan sin efecto las disposiciones que se opongan al presente Acuerdo.

Artículo 3º. La presente disposición entra en vigor inmediatamente y deberá ser publicada en el Diario Oficial.

Dado en el Palacio del Organismo Judicial, en la Ciudad de Guatemala, el día veinticuatro de julio del año dos mil seis.

COMUNÍQUESE.

Beatriz Ofelia de León Reyes, Presidenta del Organismo Judicial y de la Corte Suprema de Justicia; Luis Fernández Molina, Magistrado Vocal Segundo, Carlos Gilberto Chacón Torrebiarte, Magistrado Vocal Quinto; Edgar Raúl Pacay Yalibat, Magistrado Vocal Sexto; Jorge Gonzalo Cabrera Hurtarte, Magistrado Vocal Séptimo; Víctor Manuel Rivera Woltke, Magistrado Vocal Octavo; Oscar Humberto Vásquez Oliva, Magistrado Vocal Noveno; Leticia Stella Secaira Pinto, Magistrado Vocal Décimo; Carlos Enrique de León Córdova, Magistrado Vocal Undécimo, José Francisco de Matta Vela, Magistrado Vocal Décimo Tercero, Rodolfo de León Molina, Magistrado Vocal Duodécimo; Napoleón Gutiérrez Vargas, Magistrado Presidente de la Sala Primera de la Corte de Apelaciones del Ramo Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente; Mario René Díaz López, Magistrado Presidente de la Sala Cuarta de la Corte de Apelaciones del Ramo Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente. Jorge Guillermo Arauz Aguilar, Secretario de la Corte Suprema de Justicia.